



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 241-DP-2011
(Actuación 157/11)

VISTO: la nota presentada por el Sr. Pedro Bahamondes (DNI: 18.234.937) ante esta Defensoría el día 2 de Agosto de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita intervención debido a que ha dejado de percibir el subsidio de \$200 que percibía desde el Municipio y que utilizaba para comprar comida. Manifiesta que desde el CAAT 7 se le dice que han solicitado le vuelvan a otorgar el subsidio, pero no tiene respuesta desde finales del año pasado.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de pago, sin causa aparente, del subsidio que le abonaban, cuadro que se agrava en la actualidad por la situación general de la ciudad que ha motivado la declaración de emergencia social y económica.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

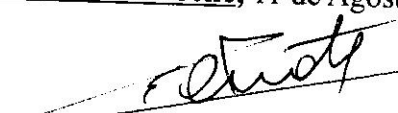
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

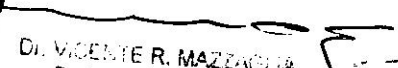
ARTICULADO:

- 1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Pedro Bahamondes (DNI: 18.234.937), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 2 de Agosto de 2011.
- 2° Iniciar la investigación correspondiente.
- 3° Comuníquese la presente resolución al interesado.
- 4° Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante"*.
- 5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 6° Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 11 de Agosto de 2011


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZACOLLA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche